

Resolución No. 126 y Integridad (126)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintiséis días del mes de Diciembre del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 64-2018, contenido **“SE SOLICITA PAGO DINERO EXIGIBLE POR REPARACIONES DE AUTOMOVILES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS DE SOPORTE”**. Presentado por el **ABOGADO KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“SERVICIOS DE AUTOS UNLIMITED S.A.”** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2018, el **ABOGADO KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“SERVICIOS DE AUTOS UNLIMITED S.A.”** presento **RECLAMO ADMINISTRATIVO DONDE SE SOLICITA PAGO DE DINERO EXIGIBLE POR REPARACIÓN DE AUTOMOVILES PROPIEDAD DE SANAA POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 55/100 (L.227,811.55).**

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha treinta (30) de Mayo 2018, posteriormente se ordenaron los traslados a la Sub Gerencia Financiera a efecto de que se pronuncie mediante Informe, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que la Sub Gerencia Financiera mediante **MEMORANDUM SGFA-303-2018**, emite Informe en el que detalla las siguientes observaciones:

- Mediante **MEMORANDUM GFA-399-2015**, se remitió a la presidenta de la Comisión Interventora cuatro (4) casos para que a través de las mismas fueran remitidos a Auditoría Interna para la aplicación de la

Ley en caso requerido (no tenemos conocimiento si fueron verificados a Auditoria Interna).

SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

- Según **MEMORANDUM GFA-359-2015** el Licenciado Valentín Mendoza, Jefe de la Unidad de UGAF en ese momento, emitió informe sobre el procediendo de compra, mismo que no se cumplió.
- No cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales de Presupuesto 2015 publicados en el Diario Oficial La Gaceta el dieciocho (18) de Diciembre de 2014, Gaceta No. 33610 que indica.....

De cuadro descrito anteriormente esta Sub Gerencia Financiera determina que solamente pagara valores de factura en cuya documentación contenga Acta de Recepción por parte de SANAA, indicando que el trabajo fue recibido a entera satisfacción y todos los requisitos para procesos de compras y contratación que establece la Ley y su Reglamento.

En este caso el detalle de las facturas presentadas en folio No. 30 ninguna de las copias de factura y orden de reparación presenta copia de la orden de compra ni tampoco acta de recepción que el SANAA recibió a entera satisfacción, por lo anteriormente descrito está Sub Gerencia Financiera hace la devolución del expediente en vista que el proceso de contratación no lo realizo en esta administración, este fue realizado en la administración del 2015, no pudiendo determinar si se realizaron los procesos correspondientes en base a ley, ya que no existe documentación que lo acredite.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de Junio de 2018, se dé traslado a las presentes diligencias al Departamento de Operaciones de la División Metropolitana con el fin de informar si en sus archivos constan u obran ordenes de compras o actas de recepción emitidas por parte de esta Institución en donde se refleje la entera satisfacción por servicios prestados en concepto de reparación de automóvil en el año 2015, Vehículo Toyota PICKUP No. 600, según Orden de Reparación No. 165, por parte de la empresa **SERVICIOS DE AUTOS UNLIMITED S.A.** así mismo se informe, cuál era el mecanismo o requisitos a seguir en ese momento para realizar este tipo de trámites.

El Departamento de Operaciones mediante **MEMORADUM JDO-113-18,** expone lo siguiente: que en el mencionado Departamento solamente aparece Solicitud de Autorización de Compra, emitida por la Administración de la División Metropolitana, en ese entonces no se extendían copias de actas de Recepción, ni tampoco correspondía hacer trámites de pago.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha Veintisiete (27) de Julio de 2018, se dio traslado las presentes diligencias a la Administración de la División Metropolitana con el fin que este proceda a informar si en sus archivos constan u obran ordenes de Compras o Actas de Recepción emitidas por parte de esta Institución en donde se refleje la entera satisfacción por servicios prestados en concepto de reparación de automóvil en el año 2015, vehículo **TOYOTA PICKUP No. 600,** según orden de reparación 665, por parte de la empresa **SERVICIOS DE AUTOS UNLIMITED S.A.,** así mismo se informe, cuál era el mecanismo o requisitos a seguir en ese momento para realizar este tipo de trámites.

El Departamento de Administración de la División Metropolitana mediante **MEMORANDUM JADM-314-2018** de fecha seis (06) de Agosto de 2018, detalla lo siguiente; en el cual remite copia de documentación existente de los vehículos con registro No. 600; 562; y 417, que pertenecen a la División Metropolitana, manifestando que los vehículos con Registro No. 213 y 742 pertenecen a **SANAA CENTRAL,** así como también adjuntan fotocopia del procedimiento que se realizaba para efectuar las reparaciones en cuestión, los cuales corren agregados a folios 93 y 94 de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de Agosto de 2018, el Departamento Legal de SANAA, resuelve que previo a emitir el Dictamen Legal solicitado mediante providencia de fecha diez (10) de Agosto de 2018, se solicita que la Secretaria General de la Institución de traslado de las presentes diligencias al Departamento que corresponde a fin de que se complete el auto de fecha Veintisiete (27) de Julio del 2018 (el cual corre agregado a folio 57 de las presentes diligencias) en virtud que la Administración de la División Metropolitana en **MEMORANDUM JADM-314-2018,** hace referencia que remite la documentación solicitada de los vehículos asignados a la Metropolitana con Registro Número 600, 562 y 417, siendo que los vehículos con Registro No. 213 y 742 pertenecen a

SANAA CENTRAL asimismo se deberá requerir al petionario a fin de que presente Declaración Jurada debidamente autenticada por Notario Público, donde manifieste el nombre del funcionario o empleado del SANAA que le ordeno las reparaciones de los vehículos objeto del presente Reclamo y el Departamento al que pertenece el empleado.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de Agosto de 2018, se dé traslado de las presentes diligencias a la Sub Gerencia Financiera Administrativa a fin de dar respuesta a lo solicitado por el Departamento Legal mediante providencia de fecha veintidós (22) de Agosto de 2018, pronunciándose mediante **MEMORANDUM SGFA-984-2018**, en el cual adjunta la documentación que respalda la reparación del Vehículo con Registro No. 742 asignado al Departamento Comercial, del Vehículo con Registro No. 213 asignado al Departamento Comercial no existe en Archivo documentación que respalda que fueron recibido los servicios a entera satisfacción de SANAA.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veinte (20) de Noviembre de 2018, se procedió a requerir al petionario para que presente declaración jurada debidamente autenticada por Notario Público donde manifieste el nombre del funcionario o empleado del SANAA que le ordeno las reparaciones de los vehículos objeto del presente Reclamo y el Departamento al que pertenece dicho empleado, procediendo el petionario a presentar lo solicitado en fecha veintinueve (29) de Noviembre de 2018, (ver folio 116 y 117).

CONSIDERANDO: Siendo que existe Solicitud de Autorización de Compra firmada únicamente por el Jefe de la Unidad o Departamento donde pertenecen los vehículos objetos del presente Reclamo. (Con Registro No. 417, 600, 562 y 742), así como también existe orden de reparación de los vehículos y Acta de Recepción de haber recibido los servicios a entera satisfacción de SANAA y factura emitida por parte de la Empresa **SERVICIOS DE AUTOS UNLIMITED S.A.**, faltando únicamente el acta de recepción que corresponde a la reparación del vehículo con Registro No. 213.

CONSIDERANDO: Que la Empresa **SERVICIOS DE AUTOS UNLIMITED S.A.** presento cinco facturas por un valor total de L. 227,811.55 que incluyen el Impuesto Sobre Ventas, en concepto de Reparación de Vehículos propiedad del SANAA; las cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Factura No. 13163, por un valor de **CINCO MIL DOS LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L.5,002.50)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 742.
2. Factura No. 1734, por un valor de **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 55/100 CENTAVOS (L.14,141.55)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 600.
3. Factura No. 202, por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.38,519.25)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 562.
4. Factura No. 1607, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.156,578.25)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 417.
5. Factura No. 1740, por un valor de **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.13,570.00)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 600. Misma que no se podrá efectuar el pago por no existir Acta de Recepción del servicio a entera satisfacción de SANAA.

CONSIDERANDO: Siendo que los empleados y funcionarios que solicitaron los servicios a la Empresa **SERVICIOS DE AUTOS UNLIMITED S.A.**, omitieron los requisitos legales que establece la Ley de Contratación del Estado para efectuar dicho procedimiento, se deberá proceder a deducir las responsabilidades que en Derecho corresponde.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado **"SE SOLICITA PAGO DINERO EXIGIBLE POR REPARACIONES DE AUTOMOVILES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS DE SOPORTE"**. Presentado por el **ABOGADO KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO** quien actúa en su condición de

Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIOS DE AUTOS UNLIMITED S.A.". Determinando lo siguiente:

(131)

- En virtud de que existe Informes Técnicos emitidos por los diferentes Departamentos involucrados en el presente caso y la documentación con la cual se acredita que los servicios fueron solicitados y recibidos a entera satisfacción del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) de las siguientes reparaciones de vehículos:
 1. Factura No. 13163, por un valor de **CINCO MIL DOS LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L.5,002.50)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 742.
 2. Factura No. 1734, por un valor de **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 55/100 CENTAVOS (L.14,141.55)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 600.
 3. Factura No. 202, por un valor de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.38,519.25)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 562.
 4. Factura No. 1607, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.156,578.25)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 417.
 5. Factura No. 1740, por un valor de **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.13,570.00)**, por reparación de Vehículo con Registro No. 600. Misma que no se podrá efectuar el pago por no existir Acta de Recepción del servicio a entera satisfacción de SANAA.

- Se deberán pagar únicamente las facturas que tiene Acta de Recepción por haberse recibido los servicios a entera satisfacción del SANAA; debiendo excluir de dicho pago el valor que corresponde a la Factura No. 1740, por un valor de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.13,570.00), en virtud de no existir Acta de Recepción.

- Que se dé Traslado de las presentes diligencias contentivas del **EXPEDIENTE No. 64-2018** a la Sub Gerencia Financiera a fin que

se lleve a cabo el pago que corresponde a las facturas, existiendo la documentación soporte para la cancelación de las mismas.


Número de Factura	Valor de la Factura	Numero de Vehículo
13163	L. 5,002.50	742
1734	L. 14,141.55	600
202	L. 38,519.25	562
1607	L. 156,578.25	417
Total	L. 214,241.55	-----

➤ Que se dé traslado de la presente **RESOLUCION** al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** a fin que se deduzca responsabilidades que en Derecho corresponde a aquellos empleados y funcionarios que omitieron los requisitos que establece la Ley de Contratación del Estado para efectuar el mencionado procedimiento de Compra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 68, 69, 72 y 83 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 4, 9, 10, 11, 14 y 15, **Reglamento Interno de Compras** de fecha 11 de Marzo de 2011.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO ZABLAH
GERENTE GENERAL


ABG. WILMER NUNEZ CABRERA
SECRETARIA GENERAL


SECRETARIA GENERAL
SAN A

PEAS/SG